

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 70



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 5 JUN. 2012

1500

R. EX. N° -----

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes, C.I. SUBPESCA N° 4137 de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 70/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 70/2012, de fecha 10 de mayo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación y desarrollo del ciclo biológico de la Trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) para preservar el patrimonio genético y sustentar un nuevo modelo de pesquería fluvial y así ampliar temporal y geográficamente la pesca recreativa en Chile"**, elaborados por la petitionería y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Magallanes ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación y desarrollo del ciclo biológico de la Trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) para preservar el patrimonio genético y sustentar un nuevo modelo de pesquería fluvial y así ampliar temporal y geográficamente la pesca recreativa en Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 70/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en un área y determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-8, con domicilio en Av. Bulnes N° 1855, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Investigación y desarrollo del ciclo biológico de la Trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) para preservar el patrimonio genético y sustentar un nuevo modelo de pesquería fluvial y así ampliar temporal y geográficamente la pesca recreativa en Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la biología y las relaciones ecosistémicas de la Trucha de arroyo, evaluar el potencial de manejo de la pesquería fluvial y ejecutar experiencias pilotos de repoblamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 años contados desde la fecha de la presente resolución, en todos los cursos y cuerpos de agua continental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y retención de un máximo de 300 ejemplares de la especie Trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), con un límite máximo de 100 ejemplares por curso o cuerpo de agua prospectado. Además, la peticionaria podrá efectuar la captura, no letal, de las siguientes especies:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela/Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla

Todos los ejemplares, una vez clasificados, deberán ser devueltos vivos al medio y en los mismos puntos de los cuales fueron extraídos.

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las siguientes especies: *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), que deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para la captura de los peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializado para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, asimismo, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto al uso de espineles, éstos no deberán superar un número de 10 anzuelos, todos sin "rebarba"; los que deberán ser operados con un tiempo de reposo inferior a 12 horas. Las redes no deben superar los 25 metros ni cubrir el curso de agua; en los lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de la malla deberá corresponder al adecuado para cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies; el período de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas, periodo en el cual se deberá monitorear continuamente la red para evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos, y la mortalidad de organismos atrapados.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, con copia a la Dirección Zonal de Pesca correspondiente, informes anuales que contenga los resultados del estudio

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Víctor Fajardo Morales, del mismo domicilio.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

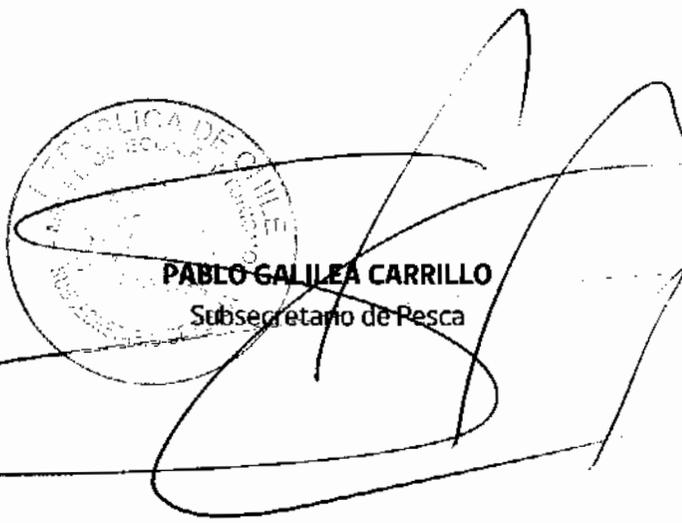
14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

